



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE.

Sol/adecuación de Resolución General API
21/08 AL Art. 42 Inc. a) ítem 2 de la RG
(CA1) de la Comisión Arbitral

INFORME N° 628

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la Cámara de Senadores remite al Poder Ejecutivo un Proyecto de Comunicación mediante el cual se solicita que, a través de esta Administración Provincial de Impuestos, se realicen las aclaraciones y/o correcciones necesarias a la Resolución General de API N° 21/2008 adecuándola al artículo 42 inc. a) ítem 2) de la Resolución General 1/2008 de la Comisión Arbitral, para impedir que las percepciones practicadas a los compradores de bienes y servicios que no tienen domicilio fijado ni local habilitado, no realicen actos en la provincia de Santa Fe, coloquen en situación de desventaja competitiva a las empresas de dicha jurisdicción.

Según el Proyecto de Comunicación obrante a fs. 3/4, la Cámara de Senadores entiende que la redacción de la RG 21/2008 es confusa, toda vez que incluiría como sujetos pasibles de percepción "...a todos los compradores de productos a empresas de la provincia aún aquellos que no teniendo domicilio fijado ni local habilitado ni tampoco realicen gastos de ninguna índole como sucede cuando el vendedor entrega la mercadería en destino tomando a su cargo el flete, por el solo hecho de ser remitida dicha mercadería en la jurisdicción."

En primer lugar cabe mencionar que, el Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vigente, establecido por la Resolución General N° 15/97 (t.o. Resolución General N° 06/2011), establece en su artículo 10°, inciso j) punto 2, que "...deberán actuar como Agentes de Percepción los productores, industrializadores, comerciantes e intermediarios:

2.- De bienes, incorporados o no en el Sistema de Control de Convenio Multilateral -SICOM-, no incluidos en ninguno de los incisos del presente artículo 10, ni en el punto 1.- precedente, por el impuesto que deban tributar sus compradores, los que quedan obligados al pago de la percepción correspondiente, cuando estos últimos:

a) revistan ante la AFIP la calidad de Responsables Inscriptos o Exentos en el Impuesto al Valor Agregado o Contribuyentes del Régimen Simplificado -Monotributistas- y,

b) tengan fijado domicilio o, tengan habilitado local dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, sea de su casa central, sucursal, depósito, etc. o, la mercadería sea remitida o entregada en la Provincia o, se encuentren inscriptos como

contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (local o de Convenio Multilateral). Cuando el comprador revista la calidad de contribuyente inscripto en el Convenio Multilateral, procederá la percepción cuando el coeficiente asignado a la Provincia de Santa Fe resulte superior a 0,100 (cero coma diez), o cuando resulte contribuyente directo en los términos del artículo 14 inciso a) del citado Convenio Multilateral.”

Asimismo, la Resolución General N° 4/2011 de la Comisión Arbitral, ratificada por la Resolución N° 8/2012 de la Comisión Plenaria, en su Artículo 1° inc. b), con relación a los regímenes de percepción en vigencia, establece lo siguiente:

- “1. Podrán designar como agentes de percepción a cualquier persona física, jurídica o sujeto pasible del gravamen, aún cuando se encuentren exentos o no alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos;*
- 2. Podrán resultar sujetos pasibles de percepción aquellos contribuyentes que cumplan con alguna de las siguientes situaciones:*
- i) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral e incorporado a la jurisdicción respectiva;*
 - ii) contribuyentes inscriptos en el régimen del Convenio Multilateral, que sin estar inscripto en la jurisdicción respectiva, evidencien su calidad de tal por las declaraciones juradas presentadas;*
 - iii) demás contribuyentes no mencionados en los casos anteriores, excepto que se trate de:*
 - a. Contribuyente local inscripto exclusivamente en una jurisdicción distinta a la que pretende aplicar el régimen de percepción;*
 - b. Contribuyente de Convenio Multilateral que no tenga incorporada la jurisdicción por la cual se pretende aplicar el régimen de percepción.”*

De las normas antes citadas, se infiere que no existe colisión entre las mismas, estando contemplados en el Régimen de Percepciones de la Provincia de Santa Fe aquellos sujetos que tengan sustento territorial en dicha jurisdicción.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 25 de octubre de 2012.
gr/mng

C.P.N Maria Natalia González
ASESORA

C.P.N JACQBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref: EXPTE. (

(
Sol/ adecuación de Resolución General API
21/08 AL Art. 42 Inc. a) Item 2 de la RG
(CA1) de la Comisión Arbitral

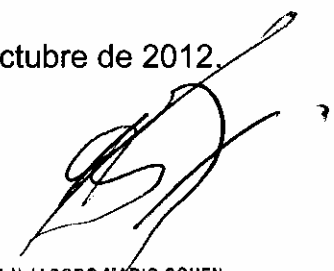
INFORME N° 628

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 25 de octubre de 2012.
gr.



C.P.N JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TECNICA Y JURIDICA
Administración Pcial. de Impuestos





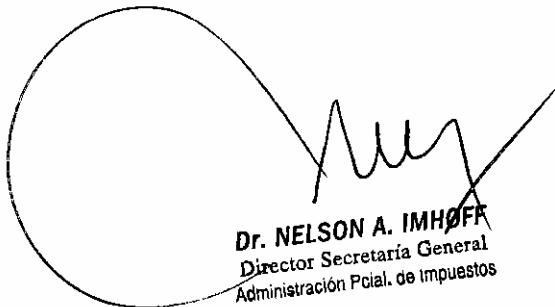
REF.: EXPTE. N°

s/solicita adecuación de Resol. Gral. API N°
021/08 al Art. 42 inc. a) Item 2 de la RG
(CA1) de la Comisión Arbitral.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 30 de Octubre de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe
Nro. 628/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, vuelva a la Secretaría de
Ingresos Públicos a los efectos que estime correspondan.

Sirva la presente de atenta nota de
remisión.
ni/mit



Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de impuestos



C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de impuestos